

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0259-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 066-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Director de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 142,92 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI en la partida registral N° 02280439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 178454 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley ° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 1082-2022-MTC/24.11 presentado el 29 de diciembre del 2022 [S.I. N° 35281-2022 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado:

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica (foja 15); **c)** panel fotográfico (fojas 17 al 19); **d)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 21 al 22); **e)** certificado de búsqueda catastral con Publicidad N° 2022-2656941 (fojas 24 al 26); **f)** oficio N° 003077-2022-GR.LAMB/GRA del 13 de diciembre de 2022 (foja 30); **g)** Oficio N° 1303-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR del 9 de agosto de 2022 (fojas 32 al 35); **h)** copia informativa de la partida registral N° 02280439 (fojas 38 al 183); **i)** copia del título archivado (fojas 186 al 716); y, **j)** plano diagnóstico (foja 718).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00322-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2023 (fojas 719), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02280439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, respectivamente, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00862-2023/SBN-DGPE-SDDI (foja 730) de fecha 21 de febrero de 2023, se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, notificado el 22 de febrero de 2023 (foja 731), que “PRONATEL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar N° 00203-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2023 (fojas 723 al 729), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI en la partida registral N° 02280439 de la Oficina Registral de Chiclayo; **ii)** en el numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que “el predio” no tiene zonificación; asimismo, se encuentra ocupado por la edificación de un nodo de la Red de Acceso en el marco de “el proyecto”, bajo administración de la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., que en merito a la Décimo Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Lambayeque y su Acta de Acuerdo, habilita a “PRONATEL” en representación del MTC, para la adquisición o saneamiento de “el predio” a su favor, siendo, en el presente caso, el predio denominado “REPETIDOR-CONGONA-F”; en ese sentido, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iii)** de la consulta efectuada en SICAR y a la BDPI: Oficio N° 000207-2022-DGPI/MC (S.I.13801-2022), se advierte superposición total con el predio de la Comunidad Campesina San Juan de Cañaris; no obstante, en el numeral 4.1.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que conforme a las consultas realizadas al Gobierno Regional de Lambayeque – Gerencia Regional de Agricultura y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, mediante el oficio N° 003077-2022-GR. LAMB/GRA de fecha 13.12.2022 y oficio N° 1303-2022-MIDAGRIDVPSDA/DIGESPACR de fecha 09.08.2022, respectivamente, no presenta superposición con referida comunidad Campesina; **iv)** se superpone totalmente con la concesión minera CHINCHAN30, Código: 010020520, con estado: Titulado (Concesión), situación que ha sido advertida en el Plan de saneamiento Físico Legal; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo no se superpone sobre ámbito con proceso de formalización, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas, zona de evaluación de riesgo, zona de riesgo no mitigable, fuentes de energía, fajas marginales, ni vías; y, **vi)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y conformes; asimismo, respecto al área remanente se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, debido a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales. En tal sentido, se concluye que el “PRONATEL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el numeral 2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, *Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones*.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio N° 1082-2022-MTC/24.11. señalado en el segundo considerando de la presente resolución, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal.

14. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 4 al 11), “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del

Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, requerido para la ejecución del proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PRONATEL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 041-2019”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 270-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 142,92 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI en la partida registral N° 02280439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 178454, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMETRICO

1. **PROYECTO** : CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS - REGIÓN LAMBAYEQUE
2. **CÓDIGO DE PLANO** : REP-CONG-01
3. **NOMBRE DE NODO** : REPETIDOR-CONGONA-F
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
– DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN POLÍTICA

LOCALIDAD : Congona.
DISTRITO : Cañaris.
PROVINCIA : Ferreñafe.
DEPARTAMENTO : Lambayeque.

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM Datum : WGS84
Zona : 17 Sur

7. ANTECEDENTES

Visto el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-2656941 del 02/06/2022, emitido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo, el área submateria se ubica totalmente sobre ámbito de ubicación del predio inscrito en la Partida Registral N° 02280439, con número de título N° 2004-19304 de fecha 12/07/2004.





8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMETRICAS	COLINDANTES
NORTE/ Izquierdo	Lado A-B, B-C y C-D con: 2.02 m, 10.03 m y 2.14 m	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI
ESTE/ Fondo	Lado D-E y E-F con: 3.13 m y 7.56 m	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI
SUR/ Derecho	Lado F-G con: 11.81 m	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI
OESTE/ Frente	Lado G-H y H-A con: 7.46 m y 3.46 m	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 142.92 m² (0.0143 ha) y un perímetro con una longitud de 47.61 m.

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS: ÁREA EN CONSULTA (NODO REPETIDOR CONGONA-F)							
VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.02	95°48'51"	682871.5256	9329871.4258	683130.5975	9330241.8258
B	B-C	10.03	160°55'27"	682873.3574	9329870.5771	683132.4293	9330240.9770
C	C-D	2.14	150°35'25"	682880.5835	9329863.6146	683139.6555	9330234.0145
D	D-E	3.13	108°36'01"	682881.1959	9329861.5676	683140.2679	9330231.9675
E	E-F	7.56	182°43'29"	682878.6439	9329859.7638	683137.7159	9330230.1636
F	F-G	11.81	97°30'13"	682872.6887	9329855.1144	683131.7606	9330225.5142
G	G-H	7.46	87°07'07"	682864.2661	9329863.3961	683123.3379	9330233.7959
H	H-A	3.46	196°43'28"	682869.7590	9329868.4474	683128.8309	9330238.8473
TOTAL		47.61	1080°0'1"	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
Área = 0.0143 ha (142.92 m ²)							
Perímetro = 47.61 m							

11. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de transferencia no cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local

12. ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

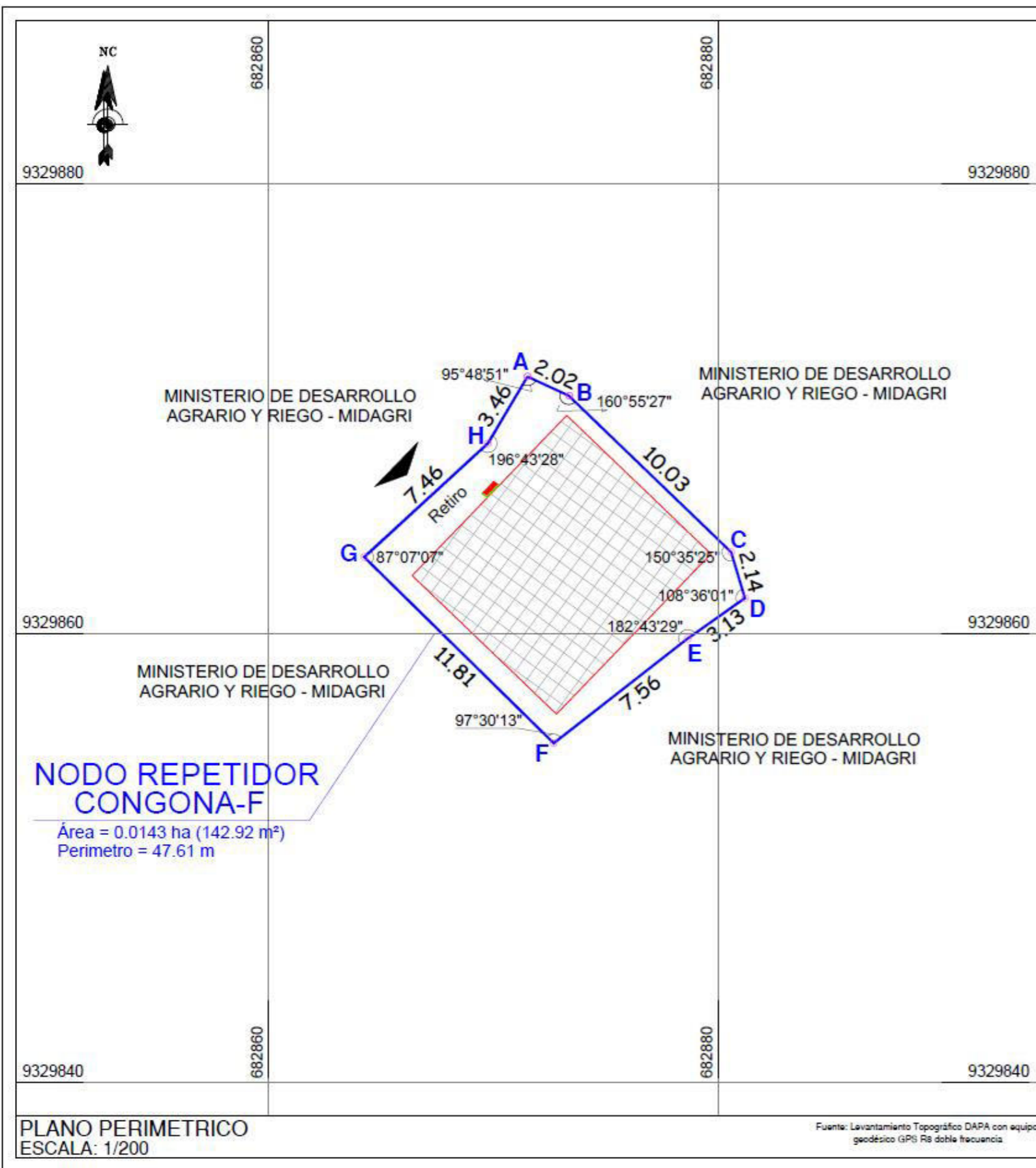


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, diciembre de 2022

ING. WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
DNI N° 40527290
CIP N° 221414
VERIFICADOR CATASTRAL N°017596VCPZRIX





Fuente: Imagen BING Satellite **PLANO UBICACION**
 Escala: 1/2500

CUADRO DE DATOS TECNICOS: ÁREA EN CONSULTA (NODO REPETIDOR CONGONA-F)

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.02	95°48'51"	682871.5256	9329871.4258	683130.5975	9330241.8258
B	B-C	10.03	160°55'27"	682873.3574	9329870.5771	683132.4293	9330240.9770
C	C-D	2.14	150°35'25"	682880.5835	9329863.6146	683139.6555	9330234.0145
D	D-E	3.13	108°36'01"	682881.1959	9329861.5676	683140.2679	9330231.9675
E	E-F	7.56	182°43'29"	682878.6439	9329859.7638	683137.7159	9330230.1636
F	F-G	11.81	97°30'13"	682872.6887	9329855.1144	683131.7606	9330225.5142
G	G-H	7.46	87°07'07"	682864.2661	9329863.3661	683123.3379	9330233.7959
H	H-A	3.46	196°43'28"	682869.7590	9329868.4474	683128.8309	9330238.8473
TOTAL		47.61	1080°0'1"	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	

Área = 0.0143 ha (142.92 m²)
 Perímetro = 47.61 m

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO
 INGENIERO CIVIL
 CIP Nº 221414
 VERIFICADOR CATASTRAL Nº 017596VCPZRIX

LEYENDA:

- Área en Consulta = 142.92 m²
- Área construida del Nodo Acceso (Área: 68.11 m²)
- Murete de luz
- Muro de contención
- Ingreso al Nodo (puerta)

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales

PROYECTO: CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAIS: REGIÓN LAMBAYEQUE

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE PLANO: **PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN**

PROVINCIA: FERREÑAFE

DISTRITO: CAÑARIS

LOCALIDAD: 1.2 Km. aprox. al Sur-Oeste de la LOCALIDAD DE CONGONA

FECHA DE ELABORACIÓN: DICIEMBRE 2022

ESCALA: INDICADA

COSEJO DE PLANO: L-01

ESTADÍSTICA DE PROYECTOS: UTM

PROYECTO: ZONA 17

TIPO DE NODO: REPETIDOR CONGONA-F

REPERICION: DAPA

REPERICION: REP-CONG-01